

Archivo
Alcaldia



CONCEJO MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. 007 DE 15 DIC. 1970 19

"POR EL CUAL SE REFORMA EL ACUERDO No. 81 DE 1.966"



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. 007 DE 196

(15 DIC. 1970)

"POR EL CUAL SE REFORMA EL ACUERDO No. 81 DE 1.966"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus atribuciones legales,

A C U E R D A :

ARTICULO 1o. - La Junta Municipal de Catastro de Cali, creada por el Artículo 3o. y su Parágrafo del Acuerdo No. 81 de 1.966, se integrará así:

Por el Alcalde Municipal, y en su lugar, por el Secretario de Hacienda;
Por el Presidente del H. Concejo Municipal, o el suplente que él designe; y
Por tres (3) miembros elegidos por el Concejo Municipal, con sus respectivos suplentes personales, que pueden ser personas ajenas a la Corporación. -

PARAGRAFO: Tendrán voz en la Junta Directiva los suplentes de los representantes del Concejo cuando se encuentren presentes los principales, el Director de la Oficina Seccional de Catastro del Valle, en representación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, el Jefe de Planeación Municipal, el Director del Instituto de la Construcción de la Universidad del Valle (Idelac), o su representante y cualquier Concejal que desee asistir.

ARTICULO 2o. - Queda en estos términos reformado el Acuerdo 81 de 1966 y derogado el artículo 3o. con su parágrafo. -

ARTICULO 3o. - El presente Acuerdo rige desde la fecha de su sanción.

Dado en Santiago de Cali, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de mil novecientos setenta (1.970).

EL PRESIDENTE,

Jose Cardona Hoyos
JOSE CARDONA HOYOS
CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI
PRESIDENCIA

EL SECRETARIO,

Camilo Villegas Jaramillo
CAMILO VILLEGAS JARAMILLO
CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

CERTIFICO: Que el presente Acuerdo fué discutido en los tres debates re-

glamentarios y aprobado en cada uno de ellos en sesiones verificadas en días diferentes, así: Primer debate en la sesión del 23 de noviembre; Segundo debate en la sesión ordinaria del 26 de noviembre y Tercer debate en la sesión ordinaria del 27 de noviembre de 1.970.-


CAMILO VILLEGAS JARABILLO
Secretario

SECRETARIA DE SANTIAGO DE CALI

SECRETARIA

svc.

Santiago de Cali
Diciembre 9 de 1.970

Doctor
JOSE IGNACIO GIRALDO
Presidente del Honorable
Concejo Municipal de Cali
Ciudad.

Mediante Oficio No. 218 de Diciembre 2 del año en curso, la Secretaría de esa H. Corporación, me ha dirigido para la sanción ejecutiva el Acuerdo por el cual se reforma el Artículo 3o. del Acuerdo No. 81 de 1.966. Para ejercer las facultades conferidas a los Alcaldes Municipales por el Artículo No. 175 de la Ley Cuarta de 1.913 y los Artículos 9o. y 10o. de la Ley Séptima de 1.926, el Ejecutivo Municipal se permite hacer la siguiente consideración:

El Artículo 50 del Acto Legislativo No. 1o. de 1.968, reformativo del Artículo 172 de la Constitución Nacional dispone que "A fin de asegurar la representación proporcional de los partidos cuando se vote por dos o más individuos en elección popular o en una Corporación Pública, se empleará el sistema del cuociente electoral". Esta norma constitucional deja claramente establecida la participación proporcional de los partidos en las Corporaciones Públicas, exigiendo la aplicación del sistema del cuociente electoral para la elección de sus miembros. De esta manera nuestro constituyente del 68 quiso perpetuar no solamente la responsabilidad compartida de los partidos en la gestión pública que tantos beneficios para la paz política del país ha traído, sino garantizarle a éstos una equitativa participación en las Corporaciones Públicas.

Al establecer el Artículo 1o. del Acuerdo que me ha sido enviado para su sanción, que el Presidente del H. Concejo Municipal, formará por derecho propio parte de la Junta que se constituye mediante dicho Acuerdo, se está violando la norma constitucional transcrita, pues establece una desigualdad en la representación de los partidos que la Constitución trata de guardar celosamente.

Del señor Presidente, atentamente,

(fdo.) CARLOS HOLGUEN SARDI
ALCALDE MUNICIPAL DE CALI

Cali, diciembre 10 de 1.970

Señor
Presidente y honorables Concejales
Ciudad

Hemos estudiado cuidadosamente las objeciones formuladas por el señor Alcalde al proyecto "Por el cual se reforma el Acuerdo No. 81 de 1.966", y ellas se fundan en que dizque con el Acuerdo mencionado se viola el artículo 172 de la Constitución Nacional que garantiza o asegura la representación proporcional de los partidos. "Pues establece una desigualdad en la representación de los partidos que la Constitución trata de guardar celosamente".

Parece como si la norma Constitucional no hubiera sido entendida suficientemente por el señor Alcalde pues, según la frase que se ha transcrito, parece que quisiera significar que la Carta busca preservar la paridad política de los dos partidos tradicionales, cuando es todo lo contrario.-

El artículo 172 de la Constitución Nacional deja como único sistema para asegurar la representación proporcional de los partidos, cuando se vote por dos o más individuos en elección popular o en una corporación pública, el del cociente electoral.-

Y en el párrafo transitorio se acaba con la paridad en Asambleas y Concejos a partir de las elecciones de 1.970.-

La Junta creada por el Acuerdo objetado será de cinco miembros: dos en representación del ejecutivo municipal y del Concejo; y tres miembros de elección con aplicación del sistema del cociente electoral, al que se refiere precisamente el artículo 172 de la Carta que señala como violado el señor Alcalde.-

Cuando la Constitución habla de "representación proporcional", está admitiendo precisamente que puede haber una representación no necesariamente igual de los partidos.-

El Acuerdo, por otra parte, busca que con los dos miembros no elegibles, se le dé representación al ejecutivo municipal, en la persona del Alcalde, y al Presidente del Concejo, sin consideración a filiación política propiamente dicha, o de partido, sino en representación de la Corporación.-

De tal manera que cuando el Acuerdo reformativo del artículo 3o. del 81 de 1.966 establece la elección de tres miembros por el Concejo, no está violando, en forma alguna el artículo 172 de la Carta, porque no está señalando un sistema diferente al del artículo 172, o cociente electoral, para tal elección. Esta se verificará justamente de acuerdo con dicha norma superior.-

La Junta se ha formado con un número impar de personas para permitir las decisiones y evitar los empates que podrían presentarse al haber un número par de votantes.-

Pero de ninguna manera se cercenan los derechos de los partidos políticos, porque desaparezca la paridad que, por otra parte, ha dejado de regir, por determinación del citado artículo 172 de la Constitución Nacional, que con tanto celo pretende defender, mediante el uso de sofismas el señor Alcalde.-

Por lo brevemente expuesto esta comisión propone: Decláranse infundadas las objeciones del señor Alcalde al Acuerdo "Por el cual se reforma el Acuerdo No. 81 de 1.966".- En consecuencia, remítase una vez más el mencionado Acuerdo al señor Alcalde para que de acuerdo con la ley le imparta su sanción, inmediata.-

La Comisión,

(fdo.) Cecilia Muñoz

(fdo.) Víctor Navia Varona."